

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

EDICTO

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a padre o tutor del menor Felipe José Ortiz Ortiz, cuyo último domicilio conocido fue Parque de la Colina, bloque 6, de la siguiente resolución:

"Habiendo sido formulada denuncia ante este Gobierno Civil por la Guardia Civil del puesto de Colmenar Viejo y como quiera que de la misma se desprende su responsabilidad, como autor de la infracción administrativa consistente en haber hecho fuego en la carretera que conduce de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, en un terreno totalmente cubierto de pastos, con grave peligro de incendio, prevista en el punto 3.1 del apartado tercero de la Circular de fecha 28 de mayo último, en relación con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y de la que podría resultar una sanción de diez mil pesetas, le significo que, a partir de la recepción de la presente y en el plazo improrrogable de ocho días, podrá alegar ante este Centro, por escrito, cuanto convenga a su derecho, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 136 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Madrid, 9 de agosto de 1979.—El Gobernador civil, P. D., el Secretario general accidental, Félix Marín Leiva.

Madrid, 22 de agosto de 1979.
(G. C.—8.398)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento

Se convoca la subasta para las obras de fuerzo asfáltico del camino vecinal de Boadilla del Monte a Brunete, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 25.649.852 pesetas.
Plazo de ejecución: Tres meses.
Garantía provisional: 336.458 pesetas.
Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 23 de agosto de 1979.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.
(O.—29.971)

Se convoca subasta para las obras de reparación de calzada en el camino vecinal de la comarcal de Manzanares a Cercada, por El Boalo a Mataelpino (punto kilométrico 1,216 al 1,606) y en el camino vecinal de Moralzarzal a Mataelpino (punto kilométrico 6,737 al 7,137), con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 5.366.591 pesetas.
Plazo de ejecución: Cuatro meses.
Garantía provisional: 110.497 pesetas.
Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser

bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 23 de agosto de 1979.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.
(O.—29.972)

Se convoca subasta para las obras de reparación de calzada en la carretera provincial del kilómetro 30 de la Nacional de La Coruña a Galapagar, punto kilométrico 5,300 al 5,926, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 4.771.098 pesetas.
Plazo de ejecución: Dos meses.
Garantía provisional: 100.420 pesetas.
Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 23 de agosto de 1979.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.
(O.—29.973)

Se convoca subasta para obras de construcción de muro y reparación de calzada en la carretera provincial de la de Alcalá de Henares, por Meco, a Los Santos de la Humosa, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 6.408.740 pesetas.
Plazo de ejecución: Tres meses.
Garantía provisional: 126.120 pesetas.
Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 23 de agosto de 1979.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(O.—29.974)

Se convoca subasta para las obras de variante en el kilómetro 14 de la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 3.195.920 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantía provisional: 73.918 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, a 23 de agosto de 1979.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(O.—29.975)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SECCION RECOGIDA DE BASURAS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones, Sección de Recogida de Basuras"; y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante, nombrada al efecto con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse efecto en lo dispuesto en el Real Decreto-

ley de 25 de noviembre de 1977, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona, y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Fomento de Obras y Construcciones, Recogida de Basuras", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SECCION RECOGIDA DE BASURAS"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa "F. O. C., S. A.", que realicen el servicio de recogida de basuras en Madrid capital, y en las poblaciones de San Fernando de Henares y San Sebastián de los Reyes.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo, con independencia de la fecha de su homologación por las autoridades competentes, entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1979, bonándose los aumentos acordados con efecto retroactivo desde la indicada fecha.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio será de un año, a contar desde el día 1 de enero de 1979, prorrogándose de año en año si ninguna de las partes lo denuncia con antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Condiciones no económicas.* Las condiciones establecidas por este Convenio forma nun todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas más ventajosas a las que para los respectivos supuestos contenga el Convenio.

Art. 5.º *Absorción y compensación.* Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas

retribuciones, en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades administrativas y laborales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y redacción.

CAPITULO II

JORNADA Y VACACIONES

Art. 7.º *Jornada.*—Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, a razón de siete horas y veinte minutos diarios.

El día de descanso semanal será el domingo.

Art. 8.º *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales se concederán al 80 por 100 de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, fijándose éstas en treinta días naturales.

Durante estos cuatro meses la Empresa podrá retirar los coches de ayuda y reestructurar los servicios, de forma que no sea necesario incrementar la plantilla por motivos de vacaciones, comprometiéndose los trabajadores a realizar todos los servicios y la Empresa admitirá un número de trabajadores igual al del último año, incrementando en 8 conductores y 24 mozos durante los meses de junio y septiembre.

El 20 por 100 restante de la plantilla disfrutará de cinco días más de vacaciones retribuidas. Estos trabajadores disfrutarán las vacaciones en los ocho meses restantes, siendo el máximo que se pueden marchar de vacaciones dentro de un mes un 4 por 100, distribuidas proporcionalmente por parques, turnos y categorías.

El personal que se hubiera ido en los meses de julio y agosto del año anterior completarán en el caso que falten cubrir el 20 por 100 de los ocho meses restantes y se efectuará por sorteo.

El resto entrará en el 80 por 100 de los cuatro meses de disfrute, respetándose las condiciones de distribución de los dos años anteriores.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Art. 9.º *Salario base.*—Se estará a lo dispuesto en la tabla salarial que aparece en el anexo I.

Art. 10.º *Complementos salariales de vencimiento superior al mes.*—La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias que se ajustarán a los siguientes acondicionamientos:

a) Cuantía.

La fijada en el anexo I del presente Convenio para la categoría que corresponda.

b) Denominación.

Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de: verano, navidad y festividad de San Martín de Porres.

c) Fecha de abono.

Verano: 15 de julio o día anterior. Navidad: 22 de diciembre o día anterior.

San Martín de Porres: 15 de octubre o día anterior.

d) Período de devengo.

Estas pagas se devengarán por doceavas partes, y en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán las doceavas correspondientes a los meses o fracciones del mes trabajado.

— Verano: Se devengará del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

— Navidad: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

— San Martín de Porres: Se devengará del 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso.

Art. 11. *Participación en beneficios.* Se considerará como tal y en la cuantía establecida en el anexo I.

Se abonará al personal el 15 de febrero o día anterior.

Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, y su abono proporcional a los meses o fracciones de mes trabajados durante el citado período.

Art. 12. *Plus de asistencia.*—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento por asistencia, consistente en una cantidad fija por día realmente trabajado, que se establece para cada categoría en el anexo I.

Art. 13. *Plus de especialización.*—A las categorías relacionadas en el anexo I se les abonará un complemento por especialización en la cuantía señalada en el mismo, y que se abonará por trescientos treinta y cinco días al año.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Todas las horas que con carácter de extraordinarias realice el personal comprendido en el presente Convenio, le serán abonadas en la cuantía señalada en el anexo II.

Art. 15. *Complemento extrasalarial de transporte.*—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de transporte una cantidad por día realmente trabajado de 56,60 pesetas.

Art. 16. *Complemento de penosidad y peligrosidad.*—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento por penosidad y peligrosidad, consistente en una cantidad fija por día realmente trabajado, que se establece para cada categoría en el anexo I.

Art. 17. *Complemento personal por antigüedad.*—El complemento de antigüedad queda establecido en dos bienes del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100 sin limitación, que se devengará a partir del mes siguiente en que se cumpla.

Art. 18. *Complemento de nocturnidad.*—El complemento de nocturnidad se percibirá en una cantidad fija por día realmente trabajado, que se establece para cada categoría en el anexo II.

Art. 19. *Plus complementario.*—Se crea un plus complementario de 561 pesetas para todo el personal que se abonará por día efectivamente trabajado.

En todo caso, este plus no entrará en el cálculo del resto de pluses cualquiera que sea su naturaleza, horas extraordinarias, ni para base de cálculo de la antigüedad.

Dicho plus comprende los anteriores conceptos denominados RDL 43/1977, el plus extrasalarial, así como el incremento de la masa salarial del año 1978 (punto 5, párrafo 1.º del Acta de 24 de enero de 1979, firmada en la Delegación de Trabajo de Madrid) que, de común acuerdo ambas partes, se incluyen en su valor absoluto y en catorce pagas, sin que tenga repercusión en ningún otro concepto de nómina, a fin de respetar, en todo caso, los incrementos retributivos pactados en el presente Convenio, y que en su conjunto representen los aumentos salariales máximos, a tenor de los Convenios establecidos en las normas anteriores.

Art. 20. *Percepciones en caso de accidentes.*—Para el trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le reconocerá el 100 por 100 del salario real.

Art. 21. *Complemento fondo social.* La Empresa se compromete a entregar la cantidad de 750.000 pesetas en concepto de ayuda al fondo social, que será administrado por una Comisión Paritaria compuesta de cuatro miembros del Comité y un representante de la Empresa.

En el caso de que se justifique debidamente que se han originado en el transcurso del año necesidades extraordinarias imprevisibles, la Empresa incrementará la cuantía de la ayuda en un 10 por 100 complementario.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 22. *Seguro de vida.*—Los trabajadores por el presente Convenio disfrutaran de un seguro de vida con un importe de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas) para casos de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional, y de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) en caso de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez por accidente laboral o enfermedad profesional.

Art. 23. *Economato.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se incorporaran al economato denominado "Santa Clara, S. A.", a partir de los trámites necesarios para su afiliación.

Art. 24. *Anticipos reintegrables.*—El personal con más de seis meses de antigüedad en la Empresa podrá solicitar de ésta un préstamo, en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de 50.000 pesetas.

La amortización del anticipo reintegrable se efectuará en un período de uno o dos años, quedando al criterio del Comité de Empresa la procedencia o no de la concesión de los préstamos, así como el plazo fijado para su amortización.

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa, con el fin de que este último lleve a cabo la concesión de los préstamos o anticipos, la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), debiendo destinarse la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para hacer frente a la concesión de anticipos que se amorticen en el período de un año, y el resto para los que se amorticen durante el período de dos años.

La totalidad de los préstamos que se concedan llevarán consigo el interés de un 4 por 100, pasando las cantidades que por dicho concepto se obtengan a incrementar el fondo social de la Empresa.

Art. 25. *Permisos y licencias.*—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

1. Licencia por matrimonio, veinte días.
2. Casamiento de hijos o hermanos, un día si es en la misma localidad, y tres días si es fuera de ella.
3. Muerte de padres, cónyuges o hijos, tres días si es en la misma localidad, y cuatro días si es fuera de ella.
4. Muerte de ascendientes, nietos o hermanos, tres días si es en la misma localidad, y cuatro días si es fuera de ella.
5. Alumbramiento de la esposa, tres días. Si concurre enfermedad grave se aumentará a seis días.
6. Fallecimiento de hermanos políticos, dos días si es la misma localidad, y tres días si es fuera de ella.
7. Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del productor o su mujer, tres días si es la misma localidad, y cuatro días si es fuera de su localidad.

8. Muerte de tíos carnales, un día, por una sola vez, al año.

26. *Ascensos.*—El personal administrativo cuya categoría laboral fije la Ordenanza de aplicación por debajo de la de oficial 2.ª, deberá ascender a la categoría inmediatamente superior a los dos años de antigüedad en la Empresa, y para las vacantes de oficial 1.ª administrativo se establecerá el sistema mixto de antigüedad y concurso, dando prioridad a la antigüedad en caso de igualdad de méritos.

Art. 27. *Prendas de trabajo.*—Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y facilitadas por la Empresa para un año de duración, excepto en las que se especifiquen otra cosa serán las que a continuación se detallan, según las distintas categorías:

Encargados:

- Un traje completo al año (alternándose verano e invierno).
- Un pantalón al año (alternándose verano e invierno).
- Chaquetón, uno cada dos años.
- Impermeable, uno cada dos años.
- Un par de botas al año para uso de invierno.
- Un par de zapatos al año para uso de verano.
- Una corbata al año.
- Tres camisas al año.

Conductores:

- Pantalones, dos de pana y uno de tergal al año.
- Tres camisas al año.
- Un anorak al año.
- Un par de botas de material al año.
- Un par de zapatos al año.
- Una sariana cada dos años.

Mozos:

- Dos pantalones de pana y dos de verano al año.
- Una gorra de pana al año.
- Una gorra de verano cada dos años.
- Un impermeable al año.
- Un par de botas de material al año.
- Un par de botas de goma cada dos años.
- Un par de zapatos al año.
- Una cazadora de verano cada dos años.
- Una cazadora de invierno al año.
- Cuatro camisas al año.

Art. 28. *Servicios sanitarios.*—En un plazo no superior a tres meses se organizará un servicio médico, de acuerdo con la legislación vigente, de forma que estén atendidos todos los turnos, debiendo estar dotados con los medios adecuados de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 29. *Complemento de jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma la cantidad de ocho mil pesetas (8.000 pesetas) por año de servicio prestado, siempre y cuando la misma se solicite entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad.

Igualmente se abonará idéntica cantidad por año de servicio prestado cuando el trabajador solicite la jubilación en

los seis meses posteriores al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad.

Art. 30. *Plazas vacantes.*—La Empresa cubrirá las vacantes que se produzcan por causa de muerte, jubilación, despido, baja voluntaria y excedencia de trabajadores superior a dos años, salvo que las mismas resultasen amortizadas por las causas señaladas en la Ley, y la amortización de dichos puestos de trabajo no suponga incremento del mismo para el resto de la plantilla.

Para cubrir las vacantes que se produzcan se dará preferencia a los trabajadores contemplados en el último párrafo del artículo 33 del vigente Convenio en primer lugar, en segundo lugar a los demás trabajadores, en tercer lugar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en las leyes sobre política de empleo y en cuarto lugar los familiares en paro de los trabajadores de la Empresa cuando cumplan las condiciones necesarias para el puesto.

Art. 31. *Licencia.*—La Empresa podrá conceder a los trabajadores que lo soliciten, por causas justificadas, hasta quince días de permiso sin sueldo al año, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Estas licencias deberán ser solicitadas con una antelación mínima de diez días, salvo en casos de urgente necesidad.

Art. 32. *Accidentes de tráfico.*—En el supuesto de que un productor realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa, cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará en otro puesto de trabajo, preferentemente lavadero, servicio de talleres o báscula, conservando su retribución durante este tiempo.

En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular, siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la Empresa se compromete a garantizarle el puesto de trabajo durante los seis primeros meses, percibiendo la idéntica retribución, transcurridos los cuales la Empresa le conservará su categoría y salario base correspondiente, pero los complementos de cantidad, calidad o puesto de trabajo los percibirá de acuerdo con su puesto de trabajo.

Art. 33. *Excedencia.*—Todo trabajador con cinco años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a disfrutar de una excedencia por un período máximo de cinco años y mínimo de seis meses. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando la excedencia se solicite por un período no superior a dos años, la Empresa reintegrará al trabajador automáticamente en su antiguo puesto de trabajo cuando lo solicitase con un mes de antelación, estándose a lo previsto en la Ordenanza para los demás supuestos.

El trabajador que se hubiese contratado a consecuencia de la excedencia, tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca si como consecuencia de la reintegración en el puesto de trabajo del productor en excedencia éste hubiese causado baja.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Art. 34. *Garantías sindicales.*—La Empresa aceptará la articulación de la representación de los trabajadores en los términos que establezca la Ley o los acuerdos entre las centrales representativas de los empresarios y trabajadores.

En tanto, la Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él. En este sentido:

a) La Empresa pondrá a disposición del Comité y de todas las Centrales en él representadas un local adecuado en cada centro de trabajo.

b) La Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocidas.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tabloneros de anuncios para fines de comunicación con el personal o sus afiliados.

En todo caso, estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Art. 35. *Tiempo sindical.*—El Comité de Empresa tendrá derecho de reunión en su centro de trabajo, sin limitaciones, y fuera de la jornada laboral.

Asimismo, podrá igualmente celebrar reuniones, sin más trámite que las del tiempo conferido a los delegados de personal, para el ejercicio de las funciones sindicales.

En el supuesto de convocatoria de reunión por parte de la Empresa, no se contarán dichas horas como actividad a descontar de las horas concedidas a los representantes sindicales.

Art. 36. *Presencia de dirigentes sindicales.*—El Comité de Empresa, o los representantes en el mismo de las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, podrán solicitar la presencia de dirigentes sindicales o asesores de su central, no perteneciente a la plantilla, previo aviso a la Empresa.

DISOSICION FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio. Durante la vigencia del mismo, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa, a través de negociación interna, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICION TRANSITORIA I

Se crea la categoría de verificador, quedando definida de la siguiente forma:

Verificador: Es el conductor que está capacitado y realiza funciones de localizar y verificar averías en los vehículos, así como para ejecutar trabajos de auxilio y ayuda a vehículos en servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA II

Comisión de restructuración: Partiendo de los servicios y plantilla actual, se formará una Comisión Paritaria que estudie y replantee los servicios, de forma que el trabajo y tiempo queden lo más equitativamente nivelados.

Dicha Comisión estará formada por la Empresa y miembros del Comité.

A N E X O I

Categorías	Salario base	Plus asistenc.	Plus espec.	Paga verano	Navidad	Beneficios	San Martín	Vacaciones	Plus transp.	Plus pen. y pel.	Plus complet.
Encargado general	790,80	511,50	—	44,973	44,973	14.236,50	10.282,50	66,765	56,60	—	561,—
2.º encargado general	722,80	331,50	—	42,393	42,393	13.216,50	9.602,50	64,149	56,60	—	561,—
2.º encargado conduct.	665,—	309,60	79,90	42,393	42,393	12.349,50	9.024,50	64,149	56,60	—	561,—
Encargado zona	566,50	254,90	—	37,359	37,359	10.872,—	8.039,50	55,425	56,60	—	561,—
Verificador, conduc. y tractor.	554,—	225,50	156,60	41,568	41,568	10.684,50	7.914,50	63,357	56,60	138,50	561,—
Conductor 2.ª	514,40	217,40	35,10	34,758	34,758	10.090,50	7.518,50	52,026	56,60	128,60	561,—
Mozo espec. verted. y lavacoches	514,40	217,90	—	34,764	34,764	10.090,50	7.518,50	52,026	56,60	128,60	561,—
Mozos	497,40	208,10	—	34,143	34,143	9.835,50	7.348,50	50,892	56,60	124,35	561,—
Listeros y bascul.	497,40	220,30	—	35,001	35,001	9.835,50	7.348,50	53,160	56,60	—	561,—
Oficial 1.ª admón.	624,30	254,90	—	47,565	47,565	11.739,—	8.617,50	69,303	56,60	—	561,—
Oficial 2.ª admón.	560,80	236,80	—	43,017	43,017	10.786,50	7.982,50	60,876	56,60	—	561,—
Advos. servicios	497,40	214,10	—	40,668	40,668	9.835,50	7.348,50	58,365	56,60	—	561,—
Guarda	497,40	173,30	—	32,733	32,733	9.835,50	7.348,50	49,194	56,60	—	561,—

A N E X O I I

ANTIGUEDADES

	0 %	5 %	10 %	15 %	20 %	30 %	40 %	50 %	52,50 %	55 %	60 %	70 %
<i>2.º encargado conductores (día):</i>												
H. extra 1.ª	283,27	293,76	304,24	314,71	325,20	346,17	367,13	388,10	393,34	398,59	409,07	430,03
H. extra 2.ª	317,70	329,69	341,67	353,64	365,62	389,59	413,54	437,51	443,50	449,50	461,48	485,43
H. extra 3.ª	386,57	401,55	416,53	431,49	446,47	476,43	506,37	536,33	543,81	551,31	566,29	596,23
<i>2.º encargado general (día):</i>												
H. extra 1.ª	281,62	293,02	304,42	315,81	327,21	349,99	372,78	395,57	401,27	406,97	418,35	441,14
H. extra 2.ª	315,40	328,42	341,44	354,47	367,49	393,52	419,57	445,62	452,13	458,64	471,65	497,70
H. extra 3.ª	382,94	399,22	415,50	431,78	448,06	480,60	513,16	545,72	553,86	562,—	578,26	610,82
<i>2.º encargado general (noche):</i>												
H. extra 1.ª	327,82	340,80	353,78	366,76	379,74	405,68	431,63	457,60	464,09	470,57	483,55	509,50
H. extra 2.ª	368,20	383,03	397,86	412,69	427,52	457,17	486,84	516,52	523,92	531,33	546,16	575,83
H. extra 3.ª	448,94	467,48	486,02	504,56	523,10	560,16	597,24	634,34	643,60	652,86	671,40	708,48
P. nocturno	210,86	218,08	225,30	232,52	239,74	254,18	268,62	283,06	286,67	290,28	297,50	311,94
<i>Encargado general (día):</i>												
H. extra 1.ª	328,38	340,84	353,30	365,78	378,24	403,17	428,11	453,04	459,27	465,50	477,97	502,91
H. extra 2.ª	365,33	379,57	393,81	408,06	422,30	450,80	479,30	507,79	514,91	522,03	536,29	564,78
H. extra 3.ª	439,22	457,02	474,82	492,64	510,44	546,06	581,68	617,30	626,20	635,10	652,92	688,54
<i>Encargado de zona (día):</i>												
H. extra 1.ª	221,42	230,34	239,27	248,20	257,13	275,—	292,86	310,71	315,18	319,64	328,57	346,44
H. extra 2.ª	248,08	258,27	268,48	278,69	288,90	309,31	329,73	350,13	355,23	360,34	370,55	390,96
H. extra 3.ª	301,41	314,15	326,91	339,67	352,43	377,95	403,47	428,97	435,35	441,73	454,49	480,01
<i>Encargado de zona (noche):</i>												
H. extra 1.ª	257,40	267,58	277,74	287,92	298,08	318,42	338,78	359,12	364,20	369,29	379,46	399,81
H. extra 2.ª	289,20	300,83	312,45	324,08	335,70	358,95	382,21	405,46	411,27	417,07	428,71	451,95
H. extra 3.ª	352,81	367,35	381,87	396,41	410,93	439,99	469,07	498,13	505,39	512,65	527,19	556,25
P. nocturno	164,28	169,95	175,62	181,29	186,96	198,30	209,64	220,98	223,82	226,65	232,32	243,66
<i>Conductor (día):</i>												
H. extra 1.ª	290,26	299,—	307,73	316,47	325,19	342,66	360,14	377,59	381,96	386,33	395,07	412,52
H. extra 2.ª	327,33	337,32	347,30	357,29	367,25	387,22	407,19	427,14	432,13	437,13	447,11	467,06
H. extra 3.ª	401,48	413,96	426,44	438,92	451,38	476,34	501,30	526,24	532,48	538,72	551,20	576,14
<i>Conductor (noche):</i>												
H. extra 1.ª	337,34	347,30	357,24	367,19	377,13	397,03	416,92	436,81	441,80	446,77	456,71	476,60
H. extra 2.ª	381,14	392,52	403,88	415,25	426,61	449,35	472,09	494,82	500,52	506,20	517,56	540,29
H. extra 3.ª	468,74	482,96	497,16	511,38	525,58	554,—	582,42	610,84	617,96	625,06	639,26	667,68
P. nocturno	214,92	220,46	226,—	231,54	237,08	248,16	259,24	270,32	273,09	275,86	281,40	292,48
<i>Conductor 2.º (día):</i>												
H. extra 1.ª	235,55	243,67	251,78	259,88	267,99	284,22	300,43	316,65	320,70	324,76	332,87	349,08
H. extra 2.ª	264,97	274,25	283,51	292,77	302,04	320,58	339,11	357,65	362,28	366,92	376,18	394,71
H. extra 3.ª	323,79	335,39	346,97	358,55	370,13	393,31	416,47	439,65	445,43	451,23	462,81	485,97
<i>Conductor 2.º (noche):</i>												
H. extra 1.ª	274,79	284,03	293,26	302,50	311,74	330,21	348,69	367,15	371,77	376,39	385,62	404,10
H. extra 2.ª	309,81	320,37	330,92	341,48	352,04	373,14	394,26	415,37	420,65	425,93	436,47	457,59
H. extra 3.ª	379,85	393,05	406,23	419,43	432,63	459,01	485,41	511,79	518,39	524,99	538,17	564,57
P. nocturno	179,10	184,24	189,38	194,52	199,66	209,94	220,22	230,50	233,07	235,64	240,78	251,06
<i>Mozo especializado (día):</i>												
H. extra 1.ª	226,66	234,77	242,89	250,99	259,10	275,31	291,54	307,75	311,81	315,85	323,97	340,19
H. extra 2.ª	254,79	264,06	273,34	282,60	291,87	310,39	328,94	347,47	352,11	356,73	366,01	384,54
H. extra 3.ª	311,06	322,64	334,24	345,82	357,40	380,56	403,74	426,90	432,70	438,48	450,08	473,24
<i>Mozo especializado (noche):</i>												
H. extra 1.ª	264,39	273,62	282,86	292,10	301,32	319,80	338,27	356,75	361,35	365,97	375,21	393,68
H. extra 2.ª	297,91	308,46	319,02	329,58	340,12	361,24	382,35	403,47	408,73	414,01	424,57	445,67
H. extra 3.ª	364,96	378,14	391,34	404,54	417,72	444,12	470,50	496,90	503,48	510,08	523,28	549,66
P. nocturno	172,18	177,32	182,46	187,60	192,74	203,02	213,30	223,58	226,15	228,72	233,86	244,14
<i>Mozo vertedero (día):</i>												
H. extra 1.ª	226,66	234,77	242,89	250,99	259,10	275,31	291,54	307,75	311,81	315,85	323,97	340,19
H. extra 2.ª	254,79	264,06	273,34	282,60	291,87	310,39	328,94	347,47	352,11	356,73	366,01	384,54
H. extra 3.ª	311,06	322,64	334,24	345,82	357,40	380,56	403,74	426,90	432,70	438,48	450,08	473,24
<i>Mozo vertedero (noche):</i>												
H. extra 1.ª	264,39	273,62	282,86	292,10	301,32	319,80	338,27	356,75	361,35	365,97	375,21	393,68
H. extra 2.ª	297,91	308,46	319,02	329,58	340,12	361,24	382,35	403,47	408,73	414,01	424,57	445,67
H. extra 3.ª	364,96	378,14	391,34	404,54	417,72	444,12	470,50	496,90	503,48	510,08	523,28	549,66
P. nocturno	172,18	177,32	182,46	187,60	192,74	203,02	213,30	223,58	226,15	228,72	233,86	244,14
<i>Mozo (día):</i>												
H. extra 1.ª	218,87	226,71	234,55	242,39	250,23	265,91	281,59	297,28	301,20	305,12	312,96	328,64
H. extra 2.ª	246,08	255,04	264,—	272,96	281,92	299,84	317,76	335,70	340,18	344,66	353,62	371,54
H. extra 3.ª	300,51	311,71	322,91	334,11	345,31	367,71	390,11	412,53	418,13	423,73	434,93	457,33
<i>Mozo (noche):</i>												
H. extra 1.ª	255,23	264,16	273,09	282,02	290,94	308,81	326,67	344,53	349,—	353,47	362,40	380,26
H. extra 2.ª	287,63	297,84	308,05	318,26	328,45	348,87	369,28	389,70	394,80	399,91	410,11	430,53
H. extra 3.ª	352,45	365,21	377,97	390,73	403,47	428,99	454,51	480,03	486,41	492,79	505,55	531,07
P. nocturno	165,97	170,94	175,91	180,88	185,85	195,79	205,73	215,67	218,16	220,64	225,61	235,55
<i>Lavacoches (día):</i>												
H. extra 1.ª	226,66	234,77	242,89	250,99	259,10	275,31	291,54	307,75	311,81	315,85	323,97	340,19
H. extra 2.ª	254,79	264,06	273,34	282,60	291,87	310,39	328,94	347,47	352,11	356,73	366,01	384,54
H. extra 3.ª	311,06	322,64	334,24	345,82	357,40	380,56	403,74	426,90	432,70	438,48	450,08	473,24
<i>Guarda (día):</i>												
H. extra 1.ª	184,90	192,74	200,58	208,44	216,28	231,96	247,64	263,32	267,24	271,16	279,—	294,68
H. extra 2.ª	207,94	216,90	225,86	234,84	243,80	261,72	269,64	297,56	302,03	306,52	315,48	333,40
H. extra 3.ª	254,02	265,22	276,42	287,64	298,84	321,24	343,64	366,04	371,64	377,24	388,44	410,84
<i>Guarda (noche):</i>												
H. extra 1.ª	214,29	223,22	232,15	241,09	250,02	267,88	285,75	303,61	308,06	312,53	321,46	339,32
H. extra 2.ª	241,53	251,73	261,94	272,15	282,36	302,77	323,19	343,61	348,69	353,80	364,01	384,42

ANTIGUEDADES

	0 %	5 %	10 %	15 %	20 %	30 %	40 %	50 %	52,50 %	55 %	60 %	70 %
H. extra 3. ^a	296,—	308,76	321,52	334,28	347,04	372,56	398,08	423,60	429,96	436,34	449,10	474,62
P. nocturno	134,14	139,11	144,08	149,05	154,02	163,96	173,90	183,84	186,32	188,81	193,78	203,72
Basculero (día):												
H. extra 1. ^a	194,51	202,35	210,19	218,03	225,87	241,55	257,23	272,92	276,83	280,76	288,60	304,28
H. extra 2. ^a	218,—	226,96	235,92	244,88	253,84	271,76	289,68	307,62	312,08	316,58	325,54	343,46
H. extra 3. ^a	264,99	276,19	287,39	298,59	309,79	332,19	354,59	377,01	382,59	388,21	399,41	421,81
Basculero (noche):												
H. extra 1. ^a	225,95	234,88	243,82	252,75	261,68	279,53	297,39	315,26	319,72	324,19	333,12	350,99
H. extra 2. ^a	253,94	264,15	274,35	284,56	294,77	315,17	335,59	356,—	361,11	366,21	376,42	396,83
H. extra 3. ^a	309,91	322,67	335,43	348,19	360,95	386,45	411,97	437,49	443,87	450,25	463,01	388,53
P. nocturno	143,54	148,51	153,48	158,45	163,42	173,36	183,30	193,24	195,73	198,22	203,19	213,13
Listero (día):												
H. extra 1. ^a	194,51	202,35	210,19	218,03	225,87	241,55	257,23	272,92	276,83	280,76	288,60	304,28
H. extra 2. ^a	218,—	226,96	235,92	244,88	253,84	271,76	289,68	307,62	312,08	316,58	325,54	343,46
H. extra 3. ^a	264,99	276,19	287,39	298,59	309,79	332,19	354,59	377,01	382,59	388,21	399,41	421,81
Oficial 1.^o advo. (día):												
H. extra 1. ^a	251,53	261,37	271,22	281,06	290,90	310,58	330,27	349,95	354,87	359,79	369,64	389,31
H. extra 2. ^a	282,50	293,75	304,99	316,24	327,49	349,99	372,48	394,98	400,59	406,23	417,47	439,95
H. extra 3. ^a	344,43	358,49	372,55	386,61	400,67	428,79	456,91	485,03	492,05	499,09	513,15	541,25
Oficial 2.^o advo. (día):												
H. extra 1. ^a	225,33	234,17	243,01	251,85	260,70	278,38	296,06	313,74	318,15	322,58	331,41	349,09
H. extra 2. ^a	252,91	263,—	273,12	283,21	293,32	313,53	333,74	353,95	358,99	364,04	374,14	394,35
H. extra 3. ^a	308,06	320,68	333,32	345,94	358,58	383,84	409,10	434,36	440,66	446,98	459,60	484,86
Auxiliar advo. ser. (día):												
H. extra 1. ^a	201,61	209,45	217,29	225,15	232,99	248,67	264,35	280,03	283,95	287,87	295,71	311,39
H. extra 2. ^a	226,24	235,20	244,16	253,14	262,10	280,02	297,94	315,86	320,34	324,82	333,78	351,70
H. extra 3. ^a	275,50	286,70	297,90	309,12	320,32	342,72	365,12	387,52	393,12	398,72	409,92	432,32

(G. C.—5.346)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Se pone en conocimiento al público, a los efectos del artículo 121 del Real Decreto 3046/77, que el Ayuntamiento de Alcobendas ha adjudicado las siguientes obras:

Apeo del vaciado de la calle de Calvo Sotelo, a "Prejosa", por un importe de 15.000.000 de pesetas.

Adaptación de locales en la calle de Cáceres, a don Luis Alonso Martínez, por importe de 7.753.154 pesetas.

Igualmente el Ayuntamiento ha acordado la adquisición de los siguientes bienes:

Varios locales, en calle de Cáceres, a don José Manzano Serrano, en representación de "Inmobiliaria La Cruz 10", por un importe de 25.000.000 de pesetas.

Varios locales en calle de Soria, números 27 y 29, a "Edgón, S. A.", por un importe de 7.354.200 pesetas.

Alcobendas, a 21 de agosto de 1979.—El Alcalde accidental, José Caballero Domínguez. (G. C.—8.305) (O.—29.950)

COLMENAR VIEJO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día 6 de agosto de 1979, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de Urbanización "La Magdalena", presentado por don Emilio Rivas Sardon, Presidente de la "Cooperativa Doble Rotador".

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados examinar el expediente y formular por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes, durante expresado plazo, en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Colmenar Viejo, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.304) (O.—29.949)

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día 6 de agosto de 1979, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente relativo a la modificación del plan general de Colmenar Viejo, en lo relativo a las ordenanzas de edificación de las zonas casco antiguo, casco y ensanche.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados examinar

el expediente y formular por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes, durante expresado plazo, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Colmenar Viejo, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.303) (O.—29.948)

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día 6 de agosto de 1979, adoptó el acuerdo de aprobar por unanimidad inicialmente el expediente relativo a los Estatutos y proyectos de bases de actuación para la Junta de Compensación de la "Cooperativa de Viviendas Doble Rotador", en el polígono de La Magdalena, presentado por el Presidente de la Cooperativa de Viviendas don Emilio Rivas Sardon.

Lo que se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados examinar el expediente y proyecto en la Secretaría municipal y formular por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes, dentro de expresado plazo.

Colmenar Viejo, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.302) (O.—29.947)

CERVERA DE BUITRAGO

Por parte de doña Juana Trillo Cubero se ha solicitado licencia para instalar industria destinada a bar, de cuarta categoría, en la finca situada en la calle de La Iglesia, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer sus observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cervera de Buitrago, a 17 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.294) (O.—29.945)

TORREMOCHA DE JARAMA

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 15 de junio último, la prórroga de su Presupuesto ordinario de 1978, para todo el año 1979, por las cuantías fijadas en el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, queda el expediente en exposición pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torremocha de Jarama, a 6 de agosto de 1979.—El Alcalde, Carlos Rivera Rivera. (G. C.—8.293) (O.—29.944)

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.^o4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Adoración Gómez Moreno ha solicitado licencia para instalar venta menor de ultramarinos, en la calle de San Blas, número 8, entrada por Santo Domingo, número 7.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 14 de agosto de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.292) (O.—29.943)

Don Amador Jiménez Gutiérrez solicita autorización para instalar venta menor papeles pintados, con recubrimiento de suelos, en la calle de Porto Colón, número 10, local 3.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 14 de agosto de 1979.—El Alcalde, José Aranda. (G. C.—8.291) (O.—29.942)

ALCALA DE HENARES

Doña María Josefa Ignacio Cedillo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería, en Parque del Angel, números 5 y 6, escalera izquierda, primero A.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.290) (O.—29.941)

EL BOALO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se ha

lla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 1, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 9 de agosto actual.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las cuasas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En El Boalo, a 17 de agosto de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.289) (O.—29.940)

TORREJON DE ARDOZ

Don José de Cruz Frutos, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que las pruebas de la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de nueve plaza de Auxiliares de la Administración General, vacantes en plantilla, comenzarán a celebrarse el próximo día 26 de septiembre, a las diez horas, en la Casa Consistorial.

De conformidad con el sorteo realizado para la determinación del orden de intervención de los opositores, intervendrá en primer lugar el opositor número 35, cuyo número corresponde a doña María Luisa Hermida Gutiérrez.

Torrejón de Ardoz, a 20 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.288) (O.—29.939)

Don José de Cruz Frutos, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que las pruebas de la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo, vacante en plantilla, comenzarán a celebrarse el próximo día 13 de septiembre, a las diez horas, en la Casa Consistorial.

De conformidad con el sorteo realizado para la determinación del orden de intervención de los opositores, intervendrá en primer lugar el opositor número 4, cuyo número corresponde a doña Felipa Pesquera Illanas.

Torrejón de Ardoz, a 20 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.287) (O.—29.938)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.687/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José Antonio Lorenzana Alvarez, contra "Publiunión, S. A.", sobre cantidad, con fecha 20-3-79 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a "Publiunión, S. A." a que abone, por los conceptos reclamados, a don José Antonio Lorenzana Alvarez, la cantidad de 30.745 pesetas (treinta mil setecientos cuarenta y cinco pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153, de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Publiunión, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1979. — El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—6.896)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.208/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Eva María Gutiérrez Antolín, contra "Codipress, S. A.", sobre cantidad, con fecha 20 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a "Codipress, S. A." a que abone, por los conceptos reclamados, a doña Eva María Gutiérrez Antolín, la cantidad de 21.035 pesetas (veintiún mil treinta y cinco pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Codipress, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1979. — El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—6.897)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.006/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Saturnino Fernández Montero, repte. su hijo menor José Luis Fernández Grima, contra "Talleres Capla", sobre cantidad, con fecha 22-3-79 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a "Talleres Capla", don José Luis Carrillo Rodríguez, a que abone, por los conceptos reclamados, a don José Luis Fernández Grima 13.350 pesetas (trece mil trescientas cincuenta pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Talleres Capla", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1979. — El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—6.916)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 778-98/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Rodríguez Sierra y otros, contra "Bre-

ranthi, S. A.", sobre cantidad, con fecha 2 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada "Brezanthi, S. A.", debo condenar y condeno a la referida empresa a que, por los conceptos expresados en las demandas, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a María Rodríguez Sierra, 124.200 pesetas; a Dimitri Murube Yáñez Bernuevo, 96.040 pesetas; a Basilia Oliva Muñoz, 130.500 pesetas; a Elena Marín Garreta, 118.556 pesetas; a José Manuel Fernández García, 136.160 pesetas; a Carmen Ferriz Vicente, 106.920 pesetas; a Julia Casaña Aceituno, 103.500 pesetas; a Pilar Martínez Rincón, 103.500 pesetas; a Felicitas Caridad García, 103.500 pesetas; a María López Aceituno, 103.500 pesetas; a Genevieve Pyssegur Benezet, 146.400 pesetas; a Brigid King, 61.050 pesetas; a Yvette Soulaïrol, 72.000 pesetas; a Nicole Arocas Bayo, 78.046 pesetas; a Antonio Gil Brillo, 60.000 pesetas; a Vilma Aprea Credi, 75.000 pesetas; a Eugenio Degroote Herranz, 132.500 pesetas; a Gilberto Credi, 78.800 pesetas; a María Teresa Gil Vinyas, 30.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia. Si fuese la empresa la recurrente, tendrá que depositar en la cuenta corriente número 75.567, abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente deberá depositar, en la cuenta corriente número 56, abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, la cantidad de 250 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Brezanthi, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—6.914)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.160-5.185 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuela Plaza Rodríguez y otros, contra "Creaciones Jarama, S. A.", sobre cantidad, con fecha 20 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada, "Creaciones Jarama, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la referida empresa a que por los conceptos señalados en las demandas abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Manuela Plaza Rodríguez, 38.430 pesetas; a Felisa Bustos, 45.750 pesetas; a Miguel Cuecas Márquez, por su hijo Miguel Cuecas Torrado, 24.400 pesetas; a Francisca Matarredona Pérez, 45.750 pesetas; a Joaquín Fernández, por su hija M. Manuela Fernández Sánchez, 24.400 pesetas; a Rosa Amor Solanilla, 38.430 pesetas; a Concepción Castro González, 36.600 pesetas; a María Alicia Carnicero Martínez, 48.800 pesetas; a Isabel Rodríguez Díaz, 48.800 pesetas; a Juana Calvo Guerra, 45.750 pesetas; a Juana Antonio Rodríguez Díaz, 48.800 pesetas; a María de los Angeles Moyano Lara, 48.800 pesetas; a Porfiria García Jiménez, 42.700 pesetas; a María del Carmen Rosario, 42.700 pesetas; a María Reyes Ruiz Segovia, 56.000 pesetas; a Ana María Castro González, 36.600 pesetas; a Eloy Moya, por su hija Lourdes Moya Gómez, 30.500 pesetas; a Alejandro López Cano Medina, por su hija María del Carmen López Cano, 30.500 pesetas; a Mamerto Bonilla, por su hija Cecilia Bonilla Solera, 27.450 pesetas; a Luis Lavado Amador, 110.000 pesetas; a Manuela Lavado Amador, 80.000 pesetas; a Isabel de la Serna Martínez, 45.750 pesetas; a Mercedes Beleña del Castillo,

42.700 pesetas; a Cirifa Cabello, por su hija Rosario García Cabello, 24.400 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse por comparecencia o por escrito ante esta Magistratura en plazo de cinco días hábiles, contados a partir, e inclusive, del día siguiente hábil al de la notificación de esta sentencia. Adviértase a la demandada que si fuera ella la recurrente, debería depositar el principal objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma en la cuenta 75.567 del Banco de España, de Madrid, acreditándolo ante esta Magistratura.—Asimismo, en el plazo legal de formalización del recurso debería acreditar haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56, abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a "Creaciones Jarama, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

(B.—6.915)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.153 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Anastasio Pérez Muñoz, contra Lorenzo Márquez Minaya, sobre despido, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Anastasio Pérez Muñoz, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa Lorenzo Márquez Minaya y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 16 de febrero de 1979 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 29.902 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro tercero del vigente procedimiento laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Lorenzo Márquez Minaya, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.875)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.132 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Emilio Díaz-Maroto Gómez, contra Juan MC. Crory de Vargas Machuca, sobre despido, con fecha 18 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador Emilio Díaz-Maroto

to Gómez por la empresa de Juan MC. Crory de Vargas Machuca, con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de un millón de pesetas, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 9 de octubre de 1978, a la de este auto.

Y para que sirva de notificación a Juan MC. Crory de Vargas Machuca, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.909)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.208-9 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Cano Pareja y José Cano Pareja, contra "Bameva de Construcciones, S. A.", sobre cantidad, con fecha 12 julio 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Bameva de Construcciones, S. A." a que abone, por los conceptos reclamados, a los actores Juan Cano Pareja la suma de 82.928 pesetas y a José Cano Pareja la suma de 75.963 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13, y por los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Bameva de Construcciones, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de julio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.910)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 267 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Jacinto González Bravo, contra "Ferbe, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 28 de junio de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Ferbe, S. A.", a que abone, por los conceptos reclamados, a Jacinto González Bravo la cantidad de 44.137 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Ferbe, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de julio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.911)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.435-36 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de

Manuel Hidalgo y Esteban Vidal, contra Francisco Abasolo Zorriguete, titular de "Construcciones Abasolo", sobre cantidad, con fecha 13 de junio de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Francisco Abasolo Zorriguete, titular de "Construcciones Abasolo", a que abone, por los conceptos reclamados, al actor Esteban Vidal Segura, la suma de 44.585 pesetas y a Manuel Hidalgo Peraranda la de 48.727 pesetas.— Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificadas de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, es conforme y la firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Abasolo Zorriguete, titular de "Construcciones Abasolo", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de julio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.912)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.977-78 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Domingo Polo Salinas y Antonio Sanz Roche, contra "Construcciones López Talavera, S. A.", sobre despido (I. N. R.), con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado auto "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara resuelta con esta fecha la relación laboral existente entre la empresa "Construcciones López Talavera, S. A." y sus trabajadores Domingo Polo Salinas y Antonio Sanz Roche, fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a los trabajadores, la cantidad de 250.000 pesetas para Domingo Polo Salinas y la de 245.000 pesetas para Antonio Sanz Roche, a cuyo pago se condena expresamente a la citada empresa, y asimismo se señala como indemnización complementaria para resarcir de los perjuicios por salarios de tramitación desde el día de su despido y hasta el día de hoy la suma de 527.271 pesetas para Domingo Polo y la de pesetas 520.907 para Antonio Sanz, a cuyo pago se condena igualmente a la referida empresa "Construcciones López Talavera, S. A.". Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles a las partes que contra la misma no cabe recurso alguno. Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones López Talavera, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de julio de 1979.—El Secretario, Antonio García Viscarret.

(B.—6.913)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.552 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Pilar Rodríguez de la Fuente, contra Angela Sanevari de Mutt, sobre cantidad, con fecha 15 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa Angela Sanevari de Mutt a pagar a la actora Pilar Rodríguez la cantidad de 26.736 pesetas (veintiséis mil setecientas treinta y seis pesetas).— Así por esta mi sentencia, contra la que no se podrá recurrir, en razón de la cuantía, de la cantidad reclamada, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Angela Sanevari de Mutt, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de agosto de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.898)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 611 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José M. Fernández García, contra "Brezanthi, S. A.", sobre despido, con fecha 25 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el trabajador José Manuel Fernández García y la empresa "Brezanthi, S. A.", fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador la cantidad de doscientas diez mil pesetas (210.000 pesetas), a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de ciento veintinueve mil trescientas cincuenta y una pesetas (129.351 pesetas), a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.— Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Brezanthi, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de agosto de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.899)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.832 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Prudencio Ferreira Fernández, contra Manuel Maya Rilo y Mercedes Cartagena "Mesón Okela", sobre cantidad, con fecha 26 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Manuel Maya Rilo y a Mercedes Cartagena, como propietarios de la empresa "Mesón Okela", a pagar al actor Prudencio Ferreira Fernández, por los conceptos expresados en su demanda, la cantidad de ciento diecinueve mil doscientas treinta y nueve pesetas (119.239 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Maya Rilo y Mercedes Cartagena, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de agosto de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.900)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.348 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Basilio Alonso Moreno, contra Carlos Pérez Rodríguez, sobre despido, con fecha 31 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Basilio Alonso Moreno, contra la empresa Carlos Pérez Rodríguez, debo calificar y califico el despido de aquél nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo, con abono de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense, 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la número 13, en funciones. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Carlos Pérez Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de agosto de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.901)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 684 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Manuel Vaquerizo Gil, contra Ildelfonso López Roca y Santiago Barroso, sobre despido, con fecha 26 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por Manuel Vaquerizo Gil, contra Ildelfonso López Roca y Santiago Barroso, a quienes se absuelve de dicha demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ildelfonso López Roca y Santiago Barroso, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 1 de agosto de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.902)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.188 a 6.193 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Angel Muñoz y cinco más, contra "Comercial Verdú, S. A.", sobre despido, con fecha 2 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo entre los trabajadores Angel Muñoz y cinco más y la empresa "Comercial Verdú, S. A.", fijándose como indemnizaciones para resarcir los perjui-

cios causados a los trabajadores las cantidades siguientes: a Angel Muñoz Expósito trescientas sesenta mil pesetas (360.000); a Alfonso Mora Aparicio doscientas veintiuna mil doscientas cincuenta pesetas (221.250); a Juan Martín Romero, trescientas treinta y seis mil pesetas (336.000); a Bernardo Maximiano Rodríguez, ciento veintiséis mil pesetas (126.000); a Angel Olivo Salmerón doscientas veintiuna mil doscientas cincuenta pesetas (221.250) y a Víctor Alonso Pérez trescientas doce mil pesetas (312.000). A cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por los trabajadores desde la fecha de sus despidos y hasta el día de hoy la suma de:

A Angel Muñoz Expósito doscientas veintiocho mil ochocientas ptas. (228.800); a Alfonso Mora Aparicio ciento cuarenta mil seiscientos dieciséis ptas. (140.616); a Juan Martín Romero, doscientas veintiocho mil ochocientas ptas. (228.800); a Bernardo Maximiano Rodríguez ciento treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y seis ptas. (133.466); a Angel Olivo Salmerón ciento cuarenta mil seiscientos dieciséis ptas. (140.616) y a Víctor Alonso Pérez (doscientas veintiocho mil ochocientas ptas. (228.800). A cuyo abono se condena expresamente a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el Magistrado de Trabajo de la número 13 don Antonio López Delgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Comercial Verdú, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de julio de 1979.—El Secretario, Juan García Viscarret.

(B.—6.904)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.414 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Julián Bravo Breña, contra "J. Moro, Sociedad Anónima", sobre plantilla, con fecha 19 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo existente entre Julián Bravo Breña y la empresa "J. Moro, S. A.", a la que se condena a que como indemnización le abone la cantidad de ciento veintiuna mil pesetas (121.000 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.— Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "J. Moro, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.905)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.146 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Carlos J. Mata y otros, contra "Quemadores y Accesorios, S. A." (QUEMSA), con fe-

cha 29 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo existentes entre los trabajadores que seguidamente se dirán, y la empresa "Quemadores y Accesorios, S. A." (QUEMSA), a la que se condena a que como indemnización les abone las siguientes cantidades: a Carlos Mata Marcos 61.520 pesetas; a Pilar García Gallego 13.792 pesetas; a José Luis Pérez Alonso, 25.298 pesetas y a Sócrates Menchón Gallego, 184.320 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presenten resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por ciento, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Quemadores y Accesorios, Sociedad Anónima" (QUEMSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.906)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.152-3 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José A. Moreno y María del Prado González, contra "Centro Popular Anepa", sobre cantidad, con fecha 12 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa "Centro Popular Anepa", a pagar a los actores las cantidades siguientes: a José Antonio de Frutos 134.200 pesetas y a María del Prado González Carvajal 134.200 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Centro Popular Anepa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.907)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 784 al 794 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instan-

cia de María del Carmen Acebrón y 10 trabajadores más, contra Ana María Díaz de la Vega, sobre cantidad, con fecha 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa Ana María Díaz de la Vega, a pagar a los actores las siguientes cantidades: a María del Carmen Acebrón Gómez 90.209 pesetas; a Dolores Cruz García 99.584 pesetas; a Angela García García 93.011 pesetas; a Adoración Hernández Gómez 114.381 pesetas; a María Eulalia Díaz Pascual 86.907 pesetas; a Angelines Burgos Iruzubieta 99.009 pesetas; a Dolores Pascual Brea 102.426 pesetas; a Inés García de Frutos 99.018 pesetas; a María Rosa Hortelano Rodríguez 74.330 pesetas; a María Angeles Sánchez Vaquez Luengo 93.329 pesetas y a Angela Martín Sánchez, 43.640 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ana María Díaz de la Vega, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.908)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.296 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Valeriano del Amo Pozo, contra "Casa Carlos", Carlos de los Santos y otro, sobre despido, con fecha 26 de julio se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Una vez firme la sentencia dictada en este proceso y no habiendo procedido la empresa a readmitir al trabajador, de conformidad con lo establecido en la regla segunda del artículo segundo de la Orden de 15 de octubre de 1976. Requierase a las demandadas "Casa Santos", Carlos Santos Corrales y otro, a fin de que se readmita al actor Valeriano del Amo Pozo en impropio plazo de tres días; en otro caso, se convoca a las partes a comparecencia ante esta Magistratura, a celebrar el próximo día 25 de octubre, a las once treinta horas de su mañana, a los efectos previstos en el número 3 del artículo 37 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Y para que sirva de notificación a "Manufacturas Sancor, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.903)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.941, a instancia de Alejandro Fresno, contra "Creaciones Decorar", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte

demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un taladro fijo, "Fexas", seis velocidades, 10.000 pesetas.

Un torno, "Fexas", dos ejes (vidrio), 9.000 pesetas.

Una lijadora, "Fexas", dos ejes (vidrio), 15.000 pesetas.

Dos clasificadores metálicos (24 cajones), 8.000 pesetas.

Una máquina de escribir portátil marca "Andina-100", especial, 2.000 pesetas.

Una máquina calculadora marca "Doc-ta Mult", 12.000 pesetas.

Una taladradora "Fexas", 11.000 pesetas.

Una cortadora de hierro "Cutting", pesetas 14.000.

Dos curvadoras de tubo, 12.000 pesetas.

Un camión marca "Ebro", modelo E-60, con tara de 3.000 kilogramos y carga de 2.800 (furgón), matrícula M-4782-AL, en perfecto estado de funcionamiento, pesetas 400.000.

Total: 508.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 9 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de octubre, en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las once horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Carlos Fuentes, número 61, a cargo de Juan Marcos Díaz.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.271)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de Distrito
CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jue-

ces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

GUADALAJARA

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.397 de 1978, que se tramitan en este Juzgado, contra Manuel Jiménez Sánchez, sobre daños en colisión de vehículos, el señor don Eduardo Morillo Velarde-Taberné, Juez sustituto interino de esta Ciudad, en providencia del día de hoy ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 20 de septiembre próximo, a las trece horas en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita a Carolina Hardison Rumeu, o Eugenia Hardison Rumeu, por si son la misma persona, y a su esposo, vecinos de esta Ciudad, cuyo paradero actual y domicilio se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir como denunciados, y testigo al referido juicio, debiendo concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse, a justificar su derecho.

(G. C.—7.603)

(B.—6.466)

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Juan Manuel de la Cruz Mora, Juez de Distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 315 de 1978, contra Manuel Santiago Casado, de treinta y tres años de edad, hijo de Joaquín y Concepción, natural de Madrid, donde tenía su domicilio en calle Montseny, 3, actualmente en desconocido paradero, por la falta de hurto, habiendo acordado citar a dicho denunciado para que comparezca el próximo día 25 de septiembre y hora de las diez quince en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Independencia, 10, al objeto de asistir al acto del juicio, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—7.350)

(B.—5.970)

TORREAVEGA

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Ismael Toyos Trueba, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Ferroviarios, 53, primero C, cuyas circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído y testimoniado su permiso de conducir en el juicio de faltas número 377 de 1979, seguido por daños en accidente de tráfico, y en el que aparece como denunciado.

(B.—6.573)

**NOTARIA DE DON VICTOR AGUADO
ZARAGOZA**

A instancia de "Nuevo Banco, S. A.", se saca en pública subasta, que se celebrará el día 5 de noviembre de 1979, a las trece horas, en mi estudio, calle de Serrano, número 16, Madrid, 4.999 acciones números 1 al 4.999, ambas inclusive, de "Habitaciones Sol, S. A.", por el precio de "Taba Ibérica, S. A.", por el valor de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil pesetas, tipo de primera subasta. Si resultare desierta, se celebrará en segunda subasta el día 19 de noviembre de 1979, a las trece horas, con rebaja del 25 por 100 del valor. Y si igualmente se declarara desierta, se celebrará en tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre de 1979, a las trece horas.

Madrid, 14 de agosto de 1979 (Firmado).

(A.—21.399)

IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR CASTELO, 62.—TELÉF. 273 38 36